

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 2021-00057

Demandante: NELSON ARNULFO PACHÓN CASTAÑEDA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y/O BÁRBARA CUERVO DE TOVAR, BLANCA CUERVO CASTILLO, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCÍA CUERVO DE OLAYA Y FLOBER CASTAÑEDA LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

En virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **NELSON ARNULFO PACHÓN CASTAÑEDA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y/O BÁRBARA CUERVO DE TOVAR, BLANCA CUERVO CASTILLO, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCÍA CUERVO DE OLAYA Y FLOBER CASTAÑEDA LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el lote denominado "EL SEMBRADERO" predio rural ubicado en la vereda APARTADERO, jurisdicción del municipio de Carmen de Carupa, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté bajo el número 172-14087; alinderado conforme con lo señalado en el ordinal PRIMERO de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to. del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Sr. **FLOBER CASTAÑEDA LÓPEZ** al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 y s.s del Código General del Proceso., en concordancia con lo estipulado por el decreto 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y/O BÁRBARA CUERVO DE TOVAR, BLANCA CUERVO CASTILLO, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCÍA CUERVO DE OLAYA y a las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

QUINTO: IMPARTIR al proceso el trámite del declarativo verbal de mínima cuantía.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **AIDA MILENA MALAVER MOLINA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 15 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 45__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00052
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANA MILENA PACHÓN VILLALBA

Subsanada la demanda, y, en virtud de que la misma reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra la Sra. **ANA MILENA PACHÓN VILLALBA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. OBLIGACIÓN 725031270200522 CONTENIDA EN EL PAGARÉ 031276100010497

1.1 NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$.9.717.188.oo) por concepto del capital insoluto.

1.2 UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.727. 600.oo) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 29 de enero de 2018 hasta el 29 de enero de 2021.

1.3 CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 112.803)

1.4 aceptados y reconocidos por el demandado en el pagaré por otros conceptos.

1.4 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 30 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. OBLIGACIÓN 4866470213132905 EN EL PAGARÉ 4866470213132905

2.1 QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 529.591. oo) por concepto del capital insoluto.

2.2 TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 38. 320.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 29 de enero de 2018 hasta el 21 de agosto de 2019.

2.3 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 49.443) aceptados y reconocidos por el demandado en el pagaré por otros conceptos.

2.4 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 22 de agosto de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 15 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 45__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00052
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANA MILENA PACHÓN VILLALBA

Conforme con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre de la demandada **ANA MILENA PACHÓN VILLALBA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.068.953.091, en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO JURISCOOP, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO PROCREDIT, límitese la medida, a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 15.370.168.00) sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 66 de 7 octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 15 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 45

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA - MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00046
Demandante: BLANCA CECILIA RAMÍREZ CASTIBLANCO
Demandados: GUMERCINDO ARÉVALO y PERSONAS INDETERMINADOS

En virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **BLANCA CECILIA RAMÍREZ CASTIBLANCO** contra **GURMENCINDO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre un terreno de menor extensión, perteneciente a un predio rural ubicado en la vereda Hatico y Eneas del municipio de Carmen de Carupa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-89524, alinderado conforme con lo señalado en el ordinal PRIMERO de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to. del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la pasiva al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 y s.s del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

QUINTO: IMPARTIR al proceso el trámite del declarativo verbal de mínima cuantía.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 15 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._45_



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría